

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editor s de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 650.

El Alcalde de Iznajar me ha dado parte de haber sido muerto por los guardas de campo de aquella villa, en la venta llamada de la Fuente, estramuros de la misma, el ladron Diego Moyano Lopez, vecino de Cuevas Bajas, despues de haber herido al ventero, á su muger y á uno de sus hijos. Desgraciadamente logró fugarse un compañero de aquel malhechor montado en un caballo tordo; pero se practican las mas activas diligencias para su captura. Al encargarla á los Alcaldes de la provincia, he creido conveniente dar publicidad por medio de este periódico oficial al importante servicio prestado por los referidos guardas de campo para que les sirva de estímulo y ejemplo y procuren el estermínio de los bandidos que atentan á la seguridad personal y á los intereses de los habitantes de esta provincia. Córdoba 30 de Junio de 1845.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 651.

Dirección general de la Caja nacional de Amortización.

Dispuesto por el Gobierno el pago de los intereses de la renta del 3 por 100 corres-

pondientes al semestre que vence en 30 de este mes, la Direccion pone en conocimiento de los tenedores de cupones de dicha renta y semestre que desde el dia 1.º de Julio próximo pueden presentarlos á su cobro en la Tesoreria de esta caja, en la forma siguiente. Los lunes, martes, miercoles y jueves de cada semana que no fueren festivos se satisfarán los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó esceda de mil reales vellon, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde; y desde esta hora á las dos, los que no lleguen á esta cantidad. Los cupones se presentarán con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifesto á la entrada de dicha Tesoreria. Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo arriba señalado; y hasta la una del dia; y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre. Los sabados no habrá pago por estar destinados á los arcos.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba 30 de Junio de 1845.—Mateo Cuadrado.

Circular núm. 619.

A virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 17 del actual, ha dispuesto esta Intendencia la insercion en el boletin oficial de esta provincia del pliego de

condiciones de la subasta que debe verificarse en Madrid para la subasta del servicio de conducciones de tabacos filipinos desde Manila á la Península, que ha sido publicado en la gaceta de Madrid núm. 3.711 del 30 de Mayo último, y cuyo tenor es el siguiente.

Pliego de condiciones para la subasta de las conducciones de tabacos filipinos á la Península, mandada efectuar por Real orden de 23 de Febrero último.

1.^a Esta subasta se celebrará en Manila y Madrid, escluyendo de ella toda casa estrangera, y obligándose el contratista á ejecutar las condiciones en bandera española, conforme al artículo 45, capítulo 4.^o de la ley de Aduanas.

2.^a La subasta se verificará en Manila al mes de recibirse en aquella ciudad la orden del Gobierno, y en Madrid en 1.^o de Agosto de este año, adjudicándose al que resulte mejor postor en una ú otra subasta á los 15 dias de haberse recibido Madrid el expediente de la celebrada en Manila. La adjudicacion del remate no causará efecto hasta la aprobacion del Gobierno, ni el contratista entrará en posesion de su contrata hasta el dia en que quede depositada la fianza que se le exige en garantia del cumplimiento del mismo.

3.^a Las subastas se verificarán en Manila ante el Superintendente delegado de la Hacienda pública, el Contador general de ella y el auditor del juzgado de la misma, debiendo el primero determinar y anunciar en debida forma el dia, hora y sitio en que ha de verificarse. En Madrid tendrá lugar el acto en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas, con asistencia del Director general de Estancadas, Contador general del Reino y Asesor de las oficinas generales. Dará principio á las doce de la mañana del espresado dia 1.^o de Agosto. En ambas subastas se admitirán por espacio de una hora las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada la hora se seguirán admitiendo mejoras con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues en los términos que se dice en la condicion 2.^a En Madrid solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de S. Fernando ó en el de Isabel 2.^a la cantidad de 500.000 rs. en títulos del 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte de la misma en metálico, y quedará depositada la del rematante hasta que llegue el expediente de la subasta hecha en Manila y se adjudique al mejor postor, que si lo fuere el rematante de la Península, completará la fianza que exige la condicion 14, y si no lo fuere se le devolverá el deposito.

En Manila solo se admitirán á la subasta los licitadores que hagan en aquellas cajas el deposito que acordare el superintendente delegado con analogia al que queda espresado; y su complemento hasta la fianza, ó su devolucion, tendrá lugar del propio modo, segun el rematante en Manila resulte ser ó no ser el mejor postor.

4.^a El contratista se obligará á conducir á España desde Manila todo el tabaco que en el término de tres años haya de remitirse para las fábricas de la Península, siendo de su cuenta el abono al capitán del tanto por ciento de capa, y los gastos de carga y estivo en los buques, como tambien los de descarga y cualesquiera otros que ocurran hasta entregar el tabaco en los almacenes de la Hacienda del puerto de su destino. El término espresado podrá prorrogarse por uno ó dos años y no mas, á voluntad de ambas partes.

5.^a Los buques en que conduzca el tabaco deberán ser declarados en estado de navegar por peritos nombrados de oficio por la autoridad competente; justificándose este extremo ante la superintendencia delegada de Filipinas.

6.^a Cada remesa que se entregue al contratista no ha de bajar de 4.000 quintales, pudiendo este repartirla en uno ó mas buques.

7.^a Se avisará al contratista la cantidad de tabaco que ha de entregarse para conducirlo á España, cuatro meses antes de que deba verificarse la salida, la cual tendrá lugar dentro de menor plazo á voluntad de la Hacienda y del contratista ante la referida superintendencia, y por esta declarados legítimos y valederos, no podrá aquel detener la remesa del tabaco cuatro meses despues de haberlos recibidos.

8.^a El contratista está obligado á conducir el tabaco á cualquiera de los puertos de la Península que se le designen al tiempo mismo de pasarle el aviso de la cantidad que se le haya de entregar, entendiéndose que por cada buque no podrá designarse mas que un puerto.

9.^a El tabaco deberá asegurarlo el contratista por su cuenta de toda clase de averia gruesa ó simple, adquirida por mojadura de la carga ó por cualquiera otro motivo. El seguro se ha de hacer por una de las casas de crédito, bien de la Isla, bien de la Península, segun en donde tenga lugar la adjudicacion de la contrata. La póliza se estenderá á favor de la Direccion general de Rentas estancadas, para en su caso hacer efectiva la responsabilidad del seguro en los términos y del modo que previenen las leyes. El contratista responderá ademas de todas las faltas que no se reputen como mermas naturales, satisfaciendo las de efectos labrados á precio de estanco, y los ca ra-

ma al triple del coste y costas. Por mermas naturales se entenderán las que por enjagos produzcan los tabacos, y sean consiguientes á la distancia y estado de los embases.

10.^a El Capitan ó maestro del buque conductor, en representacion del contratista, al llegar al puerto de su destino presentará al Intendente, ó en su defecto al administrador de rentas, los conocimientos del Tabaco que conduzca para los efectos subsiguientes á su descarga, recibo y reconocimiento con arreglo á instruccion.

11.^a El término para la descarga de cada buque será de 12 dias laborables y buen tiempo haciendo, con arreglo al art. 49 cap. 4.^o de la instruccion de aduanas de 26 de Agosto de 1841, y ademas 8 dias de sobreestadias, pasados los cuales sin haberse descargado, no por falta ó culpa del contratista ó maestro del buque, se le abonarán de estadias 15 pesos diarios por buque.

12.^a La Hacienda pública se obliga á entregar al contratista la tercera parte ó la mitad del flete en el momento en que se haga cargo del tabaco en Manila y esté puesto á bordo; y la otra mitad ó dos terceras partes restantes se le satisfarán (previa conformidad de la Hacienda con el contratista) en el banco español de S. Fernando del producto de la tercera parte de los valores de la renta, ó en la superintendencia de Manila, cuando se presente el testimonio que acredite la buena entrega en los almacenes del Estado, segun recaiga la adjudicacion del remate sobre la subasta de la Península ó sobre la de Manila.

13.^a Bajo los términos y condiciones estipuladas, la Hacienda pública satisfará al contratista por toda clase de fletes, gastos y seguros la cantidad de 49 rs. vn. por cada quintal castellano de tabaco que conduzca á la Península, quedando á beneficio de la Hacienda los exesos de peso respecto á lo guiado, sin abonarse el precio de conduccion.

14.^a El contratista tendrá en los puertos de la Península adonde se dirijan las remesas un representante suficientemente autorizado, y afianzará la responsabilidad de todas las obligaciones que se le imponen en esta contrata, depositando al efecto en uno de los bancos de S. Fernando ó de Isabel 2.^a la cantidad de 1.500 00 rs. en títulos del 3, del 4 ó del 5 por 100. En todos los casos que ocurran, no determinados esplicita y terminantemente en las condiciones anteriores, el contratista se someterá á cuanto sobre el particular se halla establecido en el código de comercio.—Madrid 5 de Abril de 1845.—José Maria Perez.—José Maria Lopez.»

Córdoba 21 de Junio de 1845.—Mateo Cuadrado.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 642.

El Sr. Intendente militar de Andalucía con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

«Con fecha 18 del actual me dice el Escmo. Sr. Intendente general militar lo que sigue. —Debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 13 de Julio próximo en los estrados de esta Intendencia general el suministro de utensilios á las tropas del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Cataluña desde 1.^o de Octubre venidero á fin de Setiembre de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de la misma, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta y á mi con oportunidad el aviso de haberlo así verificado. —Lo trasladado á V. para que disponga se inserte en el boletín oficial de esa provincia dandome aviso de haberse verificado con la prontitud que cese este servicio.»

Lo que hago saber al público por medio del presente boletín para noticia de las personas que gusten interesarse en este servicio. Córdoba 28 de Junio de 1845.—Ramon Arajol.

Circular núm. 620.

D. Mariano Adriaensens, contador de rentas de esta provincia, Intendente subdelegado interino de la misma, &c.

Hago saber: que declarado el comiso de varios géneros aprehendidos en diferentes ocasiones, que existen en el almacén, cuyo por menor con sus valores se espresa en los edictos que con esta fecha se fijan en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, he acordado se proceda á la venta de ellos á las 4 de la tarde del dia 3 del próximo Julio en las casas administracion de rentas. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan al local, día y hora espresado. Córdoba 17 de Junio de 1845. —Mariano Adriaensens.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 618.

Comision provincial de Instruccion primaria de Córdoba.

Esta comision ha visto con sumo agrado el resultado del examen de la escuela pública de Benameji; verificado en los dias 12, 13 y

14 del pasado mes de Mayo; y complacida con los adelantamientos en la educacion de la niñez, de que da noticia en su comunicacion y estado adjunto aquella comision local de instruccion primaria; se ha servido acordar que asi se publique en el boletin oficial para conocimiento de la provincia, satisfaccion de aquel ayuntamiento y referida comision local, y honroso estimulo de los profesores que han contribuido á tan laudables progresos.

Córdoba 20 de Junio de 1845.—Presidente, Javier Cavestany.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Abogado de los Tribunales nacionales, y Juez segundo de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania colativa fundada en la iglesia del hospital de Jesus Nazareno á la collacion de S. Lorenzo de esta capital, por Sebastian Fernandez Hidalgo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion en el boletin oficial de la provincia, y gaceta del Gobierno, se personen en este mi juzgado, y por la escribania del infrascripto á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldia, con audiencia del promotor fiscal. Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco = Salvador de Reyna Rodriguez. = Por mandado de su Sria., Fernando de Vega y Molina.

Juzgado de primera instancia de Martos y su partido.

Licenciado D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias que principiarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en los boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, á todas las

personas que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellania que en la capilla de S. Eulogio de la Catedral de dicha ciudad de Córdoba fundó Francisco Lopez Delgado que actualmente posee D. Antonio Lopez Zapata, cuyos bienes radican en este término, para que dentro de dicho término concurren á este juzgado y oficio del infrascripto, por si ó por medio de apoderado á deducir el que le asista, el cual pasado se procederá á la adjudicacion de aquellos en los opositores que mejor derecho tengan. Dado en la villa de Martos á diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco —Francisco de Paula Sanmartin —Por su mandado, Licenciado D. Antonio Graciano y Ocaña.

Administracion principal de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se anuncia la subasta y único remate para el arrendamiento de los 3 quintos nombrados de las Trescientas y de las Seiscientas de Fuentesanta y el de la Alcantarilla, que fueron de las monjas de Hinojosa, en cuyo término estan situados y lleva en arrendamiento D. Crispulo Garcia, en renta todos tres de 10.000

Cuyo remate se ha de verificar en las casas consistoriales de dicha villa de Hinojosa el dia 25 del prócsimo mes de Julio desde las 11 á las 12 de su mañana ante los Sres. Alcalde constitucional de la misma, administrador de bienes nacionales del partido, y el Escno. del ramo, en cuyo poder estará de manifesto el pliego de condiciones para la persona que quiera enterarse de ellas. Córdoba 28 de Junio de 1845.—P. H., Mariano de Barcia.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se vende un olivar situado en el término de la villa de Cabra, al pago que nombran de la Esperanza, titulado de los alfileres, poco distante de la Hacienda de Zamora, por su frente á levante de esta, tiene por linderos al sur, poniente, norte y parte de levante, olivares del convento de religiosas de S. Martin de espresada villa, y al dicho levante otro olivar del real colegio de la misma. Se compone de 16 aranzadas y 3 cuartas de otra, con 530 olivos. Es de dominio particular y no tiene gravamen alguno.

La persona á quien acomode esta finca se servirá presentarse en la redaccion de este periódico para tratar de su ajuste.